

Resolución Directoral

Santa Anita, 29 de noviembre del 2013.

Visto los Expedientes sobre recursos de apelación por denegatoria ficta de solicitudes de pago de devengados de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, y los intereses respectivos, formulados por los trabajadores del Hospital Hermilio Valdizán;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Exps. N°s 13MP-12707; 12726; 12761; 12809; 12810; 13466; 13590; 14421; 14929; 14930; 15329; 15330; 15331; 15332, 15364 y 15400, los servidores **Luis Alberto ALIAGA REYES, Isabel Cristina GELDRES VILLAFUERTE, Pedro Arnaldo LA ROSA SARMIENTO, Mary Isabel UTRILLA AGUIRRE, Maritza Antonia SOTELO VASQUEZ, Benedicta CARRASCO VARGAS, Martha ROJAS GUTIERREZ, Carmen LAVADO PORRAS, Clotilde VALVERDE TELLO, Carmen María MENDOZA JULIAN, Hiliana Ivonne BUSTAMANTE RIVERA, Celia Eustaquia RAMIREZ FLORES DE LA ROSA, Aureliana RAMOS ARQUÍÑIGO, Segundo Alejandro AULLA CORE y Felicit Juana GUERRA REYES, respectivamente, interponen Recurso de Apelación por denegatoria ficta de sus solicitudes de pago de adeudos devengados de las bonificaciones del Decreto de Urgencia N° 037-94, reajustes e intereses respectivos;**

Que, el artículo 35° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el plazo máximo para resolver un procedimiento administrativo no puede exceder de treinta (30) días hábiles, vencido el cual sin haberse resuelto la solicitud, el administrado queda habilitado para interponer el recurso impugnativo respectivo, según establece el artículo 188° de la acotada Ley, tal como aparecen en las presentes apelaciones, las impugnaciones que han sido interpuestas luego de vencido el plazo máximo establecido, sin que las solicitudes formuladas hayan sido resueltas;

Que, de la información que obra en los referidos expedientes aparece que los administrados han presentado su recurso impugnativo por no haberse resuelto sus solicitudes en el plazo máximo antes señalado, quedando de esta manera habilitados para interponer las impugnaciones materia de los presentes actuados administrativos;

Que, es pertinente señalar que el primer párrafo del artículo único de la Ley N° 29702 dispone que "Los Beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normativa vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC";

Que, conforme establece la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir recursos al "Fondo D.U. N° 037-94, creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007", con el objeto de realizar pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia N° 037-94 que se originen en sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, y cuya información haya sido recibida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de Octubre del 2012;



Resolución Directoral

Santa Anita, 29 de noviembre del 2013.

Que, mediante Decreto Supremo N° 114-2010-EF, se establecen los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de las deudas con cargo al "Fondo Decreto de Urgencia N° 037-94", lo que incluye, entre otros aspectos, los montos, requisitos, sustentación documentaria y plazo para los respectivos abonos; el artículo 6° del precitado dispositivo indica: "6.1. Las entidades quedan autorizadas a incluir en el cálculo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto Supremo a nuevos beneficiarios que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y que hayan cumplido con presentar a las entidades las respectivas resoluciones del órgano jurisdiccional;

Que, de la revisión de los actuados se tiene que no obra en el expediente sentencia judicial en calidad de cosa juzgada emitida por el órgano Jurisdiccional que disponga el pago de devengados provenientes del Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor de los referidos impugnantes;

Que, la Ley N° 29702, establece que: "Los Beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC expedida el 12 de Setiembre del 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo", norma legal que fue publicada el 07 de Junio del 2011, entendiéndose que su vigencia es a partir del 08 de Junio del 2011; entendiéndose que la Ley N° 29702 surte sus efectos a partir de su vigencia, no teniendo efectos retroactivos. En consecuencia a partir de la vigencia de la Ley N° 29702, es posible en sede administrativa, disponer sólo el pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 así como su continuación, más no los devengados;

Que, el Artículo 26° numeral 26.2 del D.S. N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece entre otros, que "los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto".

Que, asimismo es pertinente mencionar que la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, establece que los devengados se atenderán de manera progresiva, conforme al procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia N° 051-2007, "Fondo para el Pago de deudas del Decreto de Urgencia N° 037-94", y modificatorias, debiendo efectuarse a los beneficiarios que cuenten con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada con el respectivo reconocimiento pago y sus devengados, conforme a los procedimientos establecidos por el acotado Decreto de Urgencia N° 051-2007.

Que, se ha verificado que los apelantes no cuentan con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, emitida por el órgano jurisdiccional que disponga el pago de los devengados e intereses, proveniente de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, por lo que se hace necesario proceder a resolver las referidas impugnaciones, para cuyo efecto debe emitirse el correspondiente acto resolutivo; quedando así **agotada la vía administrativa**;





Resolución Directoral

Santa Anita, 29 de noviembre del 2013.

Que, en aplicación del artículo 149º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y por tratarse de ser varios los administrados apelantes que han interpuesto recurso de apelación sobre PAGO DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES DE LA BONIFICACION ESPECIAL DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA Nº 037-94, es pertinente la acumulación de las apelaciones planteadas por tratarse de asuntos conexos que pueden resolverse conjuntamente con un mismo acto resolutivo; toda vez que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado y valorando los documentos y actuaciones que obran en el expediente;

En uso de las facultades conferidas por el art. 11º inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por R.M. Nº 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección Ejecutiva de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **INFUNDADOS** los recursos de apelación interpuestos por los servidores **Luis Alberto ALIAGA REYES, Isabel Cristina GELDRES VILLAFUERTE, Pedro Arnaldo LA ROSA SARMIENTO, Mary Isabel UTRILLA AGUIRRE, Maritza Antonia SOTELO VASQUEZ, Benedicta CARRASCO VARGAS, Martha ROJAS GUTIERREZ, Carmen LAVADO PORRAS, Clotilde VALVERDE TELLO, Carmen María MENDOZA JULIAN, Hiliana Ivonne BUSTAMANTE RIVERA, Celia Eustaquia RAMIREZ FLORES DE LA ROSA, Aureliana RAMOS ARQUIÑIGO, Segundo Alejandro AULLA CORE y Felicita Juana GUERRA REYES, por denegatoria ficta de sus solicitudes de pago de adeudos devengados de las bonificaciones del Decreto de Urgencia Nº 037-94, reajustes e intereses respectivos, por los fundamentos de la presente Resolución.**

Artículo 2º.- Dar por **agotada la vía administrativa**, dejando expedito su derecho a impugnarla en la vía judicial, mediante el respectivo Proceso Contencioso Administrativo, dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218º inc. b) de la Ley Nº 27444.

Artículo 3º.- Notificar a los administrados en su domicilio consignado en sus domicilios consignados en el exordio de los recursos presentados.

Regístrese y Comuníquese,

NSC/pr

Distribución:
INTERESADOS
OEA
OP
OCI
INFORMÁTICA
OAJ

FILE RESOLUCIONES IX-2013

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILO VALDIZAN
Dra. *Amelia Arias Albino*
Directora General (E)
C.M.P. 12667 RNE 4326